



2. Cuando el precio del contrato menor, IVA excluido, exceda de 3.000,00 euros en los de prestación de servicios y en los de suministros; y de 10.000 euros en los de obras, el expediente de contratación exigirá:

- a) Informe-Propuesta motivada de la necesidad e idoneidad de la contratación de que se trate, formulada por el órgano gestor y autorizada por el Diputado Delegado correspondiente.
En el contrato menor de obras deberá aportarse, además, el presupuesto de las obras y, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente existir informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- b) Documento contable RC.
- c) Solicitud documentada de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, e informe con propuesta de adjudicación del órgano gestor a la oferta económica más ventajosa para la Diputación. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118.1 LCSP.
- d) Resolución de adjudicación del contrato por la Diputada delegada de Contratación y Patrimonio.
- e) Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. LCSP.

BASE 53^a.- Todos los documentos Propuestas de ADO que se generen electrónicamente por los diversos Centros de Gasto deberán contener documentalmente la justificación tanto de que el servicio o suministro se ha realizado (facturas, certificaciones o documentos análogos o equivalentes, reflejando en los mismos la conformidad -acta o diligencia de conformidad-, datados y firmados por el responsable de cada Centro de gasto e indicando expresamente la fecha así como la identidad y el cargo del responsable de aquél que lo suscribe), como los acuerdos o resoluciones que autoricen el gasto de referencia, requisitos cuya omisión supondrá la no ordenación del gasto y el consecuente no reconocimiento de la obligación económica, siendo devuelto el expediente al Centro gestor para su preceptiva subsanación.

CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CORRIENTES

BASE 54^a.- Constituye el objeto de las presentes Bases establecer el marco regulatorio de las reglas básicas que regirán las convocatorias de subvenciones que promueva esta Diputación, con objeto de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación para su otorgamiento, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Podrán ser objeto de subvención las actividades que se relacionan:



- a) - Actividades de promoción, desarrollo y cooperación educativa, cultural o medioambiental.
- b) - Actividades de promoción del deporte u otras actividades de ocio y esparcimiento.
- c) - Actividades de cooperación para la promoción y reinserción social.
- d) - Y, en general, actividades que tengan por objeto el fomento de programas de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Para las finalidades indicadas anteriormente, de conformidad con el régimen competencial establecido en los artículos 34 y 35 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las Bases reguladoras específicas de concesión de subvenciones y/o transferencias corrientes, con el contenido mínimo regulado en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones de 2003, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno dentro los créditos disponibles, previo informe de la Intervención General, en las respectivas aplicaciones presupuestarias, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE 55ª.- Podrán solicitar las subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades locales y, cuando se prevea en las bases reguladoras de aquéllas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica, habiendo de estarse a estos efectos a lo dispuesto en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGSS), que cumplan los siguientes requisitos:

- Que desarrolle su actividad, esencialmente, dentro del ámbito de la provincia de Toledo, con o sin ánimo de lucro.
- Las personas jurídicas, estarán válidamente constituidas y formalmente inscritas en el registro oficial correspondiente.

Las solicitudes se deben dirigir a la Diputación Provincial, y presentarse en el registro general de esta Entidad Local o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y serán formuladas por los interesados o, en su caso, los representantes legales de las asociaciones y demás personas jurídicas, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades que se pretenden llevar a cabo, con indicación de fecha y lugar de realización previstos, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad con expresión de la financiación prevista, y objetivos y fines concretos a que se destinarán las ayudas.
- Número de inscripción en el Registro oficial correspondiente de que se trate (siempre que así proceda).
- Declaración responsable de que la entidad que preside cumple con los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones, estando al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de reintegro de subvenciones.



- Declaración responsable de la entidad que preside respecto de las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas –o en trámite de concesión- para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o ente público o privado.

- Código de Identificación fiscal de la entidad de que se trate.

- Documento Nacional de Identidad del interesado o, en su caso, representante de la entidad o asociación, salvo cuando sea una Entidad Local.

- Certificación de cuenta bancaria a nombre de la asociación, entidad o interesado de que se trate. Estos tres últimos documentos podrán ser sustituidos por el Modelo de *Ficha de Tercero* de la propia Diputación Provincial, debidamente cumplimentada.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que en cada caso se establezca en las respectivas bases reguladoras, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su defecto, el de un mes desde dicha fecha.

Las solicitudes que incumplan los requisitos documentales antedichos, no se admitirán a trámite, siendo de aplicación el artículo 68 de la Ley 39/2015, en relación con la subsanación y mejora de las solicitudes.

BASE 56ª.- Los beneficiarios serán las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. No tendrán tal condición las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGSS.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las entidades locales, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.



BASE 57ª.- El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de naturaleza económica concedidas por otras administraciones o entidades, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Con carácter general, no se determina importe máximo alguno del coste total de la actividad a subvencionar, sin perjuicio de que la Diputación Provincial pueda fijar dicho importe en las bases reguladoras de cada convocatoria específica.

BASE 58ª.- En la valoración de los proyectos presentados deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Carácter periódico y permanente de las actividades objeto de la subvención.
- Grado de colaboración con la Diputación en el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de utilidad pública e interés social.
- Número de beneficiarios o destinatarios de la actividad a subvencionar.

BASE 59ª.- Las subvenciones a conceder serán evaluadas y propuestas, con carácter general, por un órgano colegiado de carácter técnico cuya composición se determinará en las bases reguladoras de cada convocatoria, que las elevará al órgano concedente -Presidencia de la Diputación Provincial, sin perjuicio de las Delegaciones de ésta para su aprobación-. El órgano colegiado evaluador podrá recabar el asesoramiento de expertos en las materias objeto de subvención.

La resolución motivada será notificada, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, a todos los solicitantes de la subvención en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de cada convocatoria en el BOP, salvo que ésta prevea un plazo distinto.

Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas, incluyendo: convocatoria, finalidad, crédito presupuestario al que se imputa e importe; siempre que este último sea inferior a 3.000 € se podrá dar publicidad por otro medio adecuado.

BASE 60ª.- Régimen de justificación de las subvenciones y de gestión de los créditos:

1) Los justificantes de la realización de las actividades subvencionadas deberán presentarse en el registro general de la Diputación, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente y con destino al departamento o servicio que gestione la subvención, el cual deberá conformar dicha justificación.

Las subvenciones podrán concederse para actividades ya finalizadas o para aquellas que en el momento de solicitarse, aún no tuvieran lugar, es decir, “a justificar”; siempre dentro del año natural, salvo que la convocatoria para las ya finalizadas, excepcionalmente, prevea un ejercicio distinto al de la resolución de otorgamiento.



En el supuesto de actividades finalizadas, los solicitantes deberán presentar junto con las solicitudes los siguientes documentos justificativos:

- Resumen de ingresos e gastos realizados con motivo de la actividad a subvencionar.
- Memoria que acredite la realización de la actividad y el grado de cumplimiento de los objetivos.
- Relación certificada de facturas aprobadas con detalle del número, denominación del tercero proveedor y NIF, concepto e importes individualizados así como del gasto total realizado y justificado, con expresa mención y acreditación de su directa e inmediata relación con el objeto de la actividad subvencionada, adjuntando copias compulsadas de las mismas.
- En función del importe se estará a lo establecido por los artículos 29.3 y 31.3 de la Ley 38/2003, exigencia de contrato formal y autorización previa a la contratación y requisitos, respectivamente.

En el supuesto de actividades “a justificar” o prepagables así como para las postpagables, los perceptores presentarán en el plazo que determine la respectiva convocatoria de otorgamiento de la subvención o, en el supuesto de que terminado dicho plazo la actividad subvencionada no estuviera finalizada, antes de fin del mismo ejercicio económico en el que se concedió, los siguientes documentos:

- Certificación de que la subvención ha sido ingresada en la cuenta respectiva y se ha registrado en la contabilidad de la persona jurídica.
- Resumen de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad a subvencionar, con objeto de comprobar que se ajusta al presupuesto inicialmente presentado.
- Memoria que acredite a realización de la actividad y el grado de cumplimiento de los objetivos.
- Relación certificada de facturas aprobadas con detalle del número, denominación del tercero proveedor y CIF/NIF, concepto e importes individualizados así como del gasto total realizado y justificado, con expresa mención y acreditación de su directa e inmediata relación con el objeto de la actividad subvencionada, adjuntando copias compulsadas de las mismas.
- En función del importe se estará a lo establecido por los artículos 29.3 y 31.3 de la Ley 38/2003, exigencia de contrato formal y autorización previa a la contratación y requisitos, respectivamente.

En el supuesto de que la subvención otorgada se destine a actividades desarrolladas por personas físicas, el perceptor de la misma queda obligado a justificar la realización de la misma acreditando que se produjo la correspondiente retención, y en su caso el ingreso en la A.E.A.T., del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.), o su exención.

Los beneficiarios quedarán sometidos a responsabilidad por el régimen sancionador establecido en artículo 40 del TRLRHL, en consecuencia, el incumplimiento de las normas contenidas en estas bases, en el supuesto de exceso obtenido entre la ayuda económica y el coste de la actividad desarrollada, implicará la obligación del perceptor del reintegro de la totalidad o la parte que corresponda de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención.



2) Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el gasto con anterioridad al día 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario. No obstante, con carácter excepcional, a instancia de aquéllos y siempre por causa debidamente justificada y documentalmente acreditada, en virtud de resolución del órgano concedente podrá prorrogarse el plazo de justificación, como máximo, hasta la finalización del ejercicio inmediato posterior. A estos efectos, los remanentes de crédito comprometido y no justificados serán objeto de incorporación a este último ejercicio presupuestario. En los supuestos restantes, los remanentes de crédito citado serán objeto de anulación al cierre del ejercicio corriente.

BASE 61ª.- Los beneficiarios de las subvenciones están obligados:

- A cumplir los requisitos de las bases reguladoras respectivas, debidamente justificados, para poder percibir la subvención concedida.
- A cumplir el objetivo o actividad para la que fue concedida la subvención.
- A no modificar la programación de las actividades aprobadas sin autorización previa y expresa de la Diputación.
- A hacer constar en la publicidad o difusión que se hiciera, así como en todos aquellos soportes informativos/publicitarios que se realicen, que las actividades cuentan con el apoyo y la colaboración de la Diputación Provincial de Toledo.
- A acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con esta Diputación Provincial.

BASE 62ª.- La Diputación de Toledo podrá en cualquier momento ejercitar acciones tendentes a orientar técnicamente las actividades, comprobar los datos económicos, así como la efectiva realización de las actuaciones necesarias para dar a entender y conocer públicamente las actividades subvencionadas.

La Diputación de Toledo podrá revocar la subvención y exigir al beneficiario el reintegro de ésta en los siguientes casos:

- a) Obtención de subvención sin reunir los requisitos exigidos para la misma.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar el objeto de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

BASE 63ª.- Quedan exceptuadas de la aplicación de estas Bases las subvenciones que sigan el procedimiento de concesión directa o convenio, siendo objeto de regulación específica y justificación de su utilización, conforme al Capítulo III de la Ley 38/2003 de Subvenciones.



Las subvenciones que sean objeto de concesión directa, previstas nominativamente o no en el Presupuesto General de la Diputación Provincial, se instrumentarán mediante en el oportuno Convenio regulador donde se establecerán las condiciones y compromisos en cada caso aplicables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 del texto legal citado, siendo objeto de aprobación por la Junta de Gobierno dentro los créditos disponibles, previo informe de la Intervención General, en las respectivas aplicaciones presupuestarias, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para cada convocatoria concreta deben especificarse los requisitos, el crédito presupuestario y las demás condiciones concretas que, en concordancia con las presentes Bases, procedan establecer.

En lo no dispuesto en estas Bases se estará a la siguiente legislación:

Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Demás legislación aplicable, estatal, autonómica y local.

PAGOS A JUSTIFICAR

BASE 64ª.- Tendrán el carácter de "a justificar" las órdenes de pago cuyos documentos justificativos, a que se refieren las Bases anteriores, no puedan acompañarse en el momento de su expedición.

Será competente para autorizar y disponer pagos "a justificar" la misma autoridad que lo sea para pagos en firme, de acuerdo con el tipo de gasto a que se refiera, aplicándose a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de TRES MESES a partir de la recepción de los fondos, y siempre dentro del mismo ejercicio en el que se concedieron.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a los perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

Los fondos librados con este carácter se pondrán a disposición del perceptor siendo de su exclusiva responsabilidad la custodia de los mismos.

Sólo podrán expedirse órdenes con este carácter para gastos incluidos en el Capítulo II y aquellos del Capítulo I que correspondan a cursos de formación del personal, dentro del Presupuesto de Gastos de esta Corporación, y por un importe no superior a nueve mil euros por cada orden.